

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00137 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
ACCIONANTE:	OLGA PIEDAD CARDENAS PATIÑO
ACCIONADOS:	-NACIÓN MINISTERIO DE SALUD -SUPERINTENDENCIA DE SALUD -DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS -MUNICIPIO DE MANIZALES -SECRETARIA DE SALUD
ESTADO:	Nº 146 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y dentro del término allí previsto, se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2023**, a partir de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, la cual se llevará a cabo a través de lifesize, aplicación de Office 365, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, o la que disponga en Despacho al momento de realizar la diligencia.

Se advierte que la citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministradas por los apoderados de las partes. En caso de no haberse dispuesto correo electrónico personal, se insta a los togados a comunicarlo a la dirección de correo electrónico admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de 2213 de 2022, que indica: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales*

¹ ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.

realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”; Se insta a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante la audiencia sean remitidos previamente al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la señora agente del Ministerio Público, Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos, e informar de ello, para que de inmediato se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

CUESTIÓN FINAL

SE RECONOCE personería jurídica al abogado ÓSCAR SALAZAR GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.855.571 y la T.P. No. 97.789 del C.S de la Judicatura para representar los intereses de Dirección Territorial de Salud de Caldas, en los términos y para los fines del poder a él conferido (Documento electrónico: 009Poder.pdf)

SE RECONOCE personería jurídica a la abogada ADRIANA MORENO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.253.883 y la T.P. No. 158.155 del C.S de la Judicatura para representar los intereses de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y para los fines del poder a ella conferido mediante Escritura Pública 5000 del 30 de agosto de 2022. (Documento electrónico: 08ContestacionMunsalud.pdf)

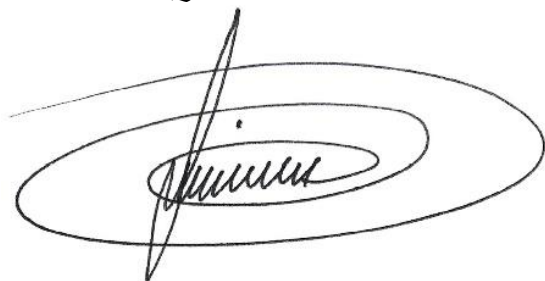
SE RECONOCE personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.206 y la T.P. No. 121.062 del C.S de la Judicatura para representar los intereses del Municipio de Manizales, en los términos y para los fines del poder a él otorgado. (Documento electrónico: 012ContestacionMpio.pdf pág.22)

SE RECONOCE personería jurídica a la abogada LINA MARIA ARBOLEDA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.592.302 y la T.P. No. 191.823 del C.S de la Judicatura para representar los intereses del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado. (Documento electrónico: 013ContestacionMinisterio.pdf pág.21)

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que,

verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, los apoderados judiciales citados no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping stroke that extends upwards and to the left, crossing over the main body of the signature.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ